

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Deudora	Banco Davivienda S.A.
Acreeedor	Oscar Alejandro Rojas Rincón
Radicado	05001 40 03 028 2021 01043 00
Providencia	No accede solicitud. Requiere parte actora, so pena DT

No es posible acceder a la petición que eleva el abogado ANDRÉS GRANADOS en el escrito que antecede (Doc.21), dado que en primer lugar no demuestra ser apoderado judicial de algunas de las partes, además no explica con claridad, y tampoco acredita el interés que le asiste para presentar dicha solicitud, y por último, y siendo la razón fundamental de la presente negativa, en el expediente existen datos sensibles, que se constituyen en información reservada, tal como lo dispone la Ley 1581 de 2012, y como lo indicó el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CDJC23-1 del 12 de mayo de 2023 al señalar las condiciones de publicación de contenidos en el portal Web de la Rama Judicial, para proteger el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas.

De otro lado, se ordena OFICIAR nuevamente a la POLICÍA NACIONAL a fin que informe a la mayor brevedad posible el estado en que encuentra la diligencia de APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo con placas FQS567, según se les comisionó mediante Oficio No. 838 del 4 de octubre de 2021

En ese sentido, explicará qué gestiones ha realizado para el cumplimiento de tales diligencias.

Líbrese por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser diligenciado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de su radicación, y acuse de recibo, sea automático o expreso.

Igualmente se REQUIERE a la parte actora a fin que informe al Juzgado i) si aún se encuentra adelantando el procedimiento de ejecución por pago directo en contra del señor OSCAR ALEJANDRO ROJAS RINCÓN, ii) si la obligación fue normalizada o cancelada, iii) si ha sido citada como acreedora con garantía mobiliaria en algún proceso ejecutivo que se adelante en contra del señor ROJAS.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente trámite por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858decbc4cf052cc8fa1292523cfeb98eb599b683f180fbd72c9c7bb3e73408**

Documento generado en 26/05/2023 07:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>